

EL CENTINELA DEL PUEBLO.

Se suscribe en las librerías de
Oliva, Blanco y Fernández, Calle de la Rúa, y
en casa de **Alegria,** Plazuela
del Corriño.

PERIODICO POLITICO Y LIBERAL.

SALE
Domingos, Miércoles
y Viernes.

PRECIOS DE SUSCRICION.—CUATRO reales al mes en esta Capital, llevado á casa de los suscritores y SEIS en los demas puntos del Reino, dirigidos por correos, franco el porte.—Por trimestres 12 y 18 rs. respectivamente.
Se admiten francas de porte, y se publicarán gratis á los suscritores, no solo las comunicaciones de interés público, sino los anuncios.—Los no suscritores hallarán una gran economía para conseguir el mismo efecto en las columnas de este periódico abiertas desde luego á toda discusion noble, y trascendental.

PROYECTO

para la creacion en esta capital de una escuela de adultos, leido por el procurador sindico D. José Bonilla al M. I. ayuntamiento en sesion ordinaria de 14 de agosto de 1854, y aprobado en el acto por la corporacion.

(Conclusion.)

Los ejercicios de la escuela deberán durar seis meses, dando principio en primeros de octubre y concluyendo en fin de marzo; señalándose las horas de entrada y salida que fuesen mas compatibles con las ocupaciones de los jornaleros, y las respectivas de los maestros.

En el hecho de denominarse esta enseñanza «escuela de Adultos» sabido es que no han de concurrir á ella mas que alumnos que ni bajen de 14 años, ni suban de 25.

El programa de enseñanza debe reducirse por ahora, y sin perjuicio de las variaciones que la experiencia haga conocer y adoptar, á lo puramente necesario, y á lo que conviene principalmente á la generalidad de las clases á que se destina. Si, como es de esperar, diese esta escuela los resultados que son consiguientes, podria ampliarse en lo sucesivo esta enseñanza.

Se darán esplicaciones de la doctrina cristiana, las cuales versarán sobre los puntos mas esenciales de ella, conforme les espone, al alcance de todos los fieles, el catecismo explicado del señor Mazo.

Lectura variada, esto es, en prosa, verso y manuscrito.

Escritura en grueso, cursiva y principalmente al dictado, para que los alumnos se sirvan de ella en usos mas ordinarios y frecuentes de la vida.

Aritmética, en sus aplicaciones mas útiles y

necesarias, y con ella el conocimiento y práctica del sistema métrico decimal.

Nociones elementales de geometría.

Gramática castellana, dando mas importancia á los ejercicios prácticos de ortografía.

En lo sucesivo, y cuando sepamos la constitucion que definitivamente ha de regirnos, la esplicacion de ella por uno de los mejores catecismos que se publiquen.

Estas lecciones deberán ser diarias ó alternadas en todos los dias no festivos, empleando media hora cuando menos, en cada una, y componiéndose el total de los ejercicios y lecciones de dos horas ó dos y media cuando mas.

A los maestros podrá escitárseles para que las desempeñen por meses, semanas ó dias, segun mas les convenga y sea mas compatible con sus obligaciones; distribuyendo el tiempo de las enseñanzas, y organizando la escuela del modo que dé mejores resultados. Tambien se harán invitaciones á los demas empleados del ramo de instruccion primaria, por si quieren contribuir á la realizacion de tan útil institucion.

Convendria, para darla mas consideracion é importancia en el público que asistiera y presidiera en la escuela un concejal semanalmente, con el fin de vigilar, conservar el orden interior, y prestar el auxilio eficaz que necesitan los maestros al plantearse de nuevo esta enseñanza, en la que, no son niños dóciles los que asisten, sino, por lo general, jóvenes faltos de ella y de buena educacion.

Tales son en resumen las sencillas bases de mi proyecto, el cual, para llevarse á cabo, solo necesita abnegacion y desinterés por parte de los maestros, á quienes se exige únicamente dos meses de trabajo al año por las noches, ó media hora en cada una de los que ha de durar la escuela: y de parte del Ilustre Ayuntamiento, constancia y patriotismo, en plantearla y sostenerla, supuesto

que los gastos mayores son los de alumbrado y estos pueden ser costeados por los mismos alumnos con una módica retribucion; mientras que dejaremos una institucion nueva, útil y popular, que acredite nuestra administracion á pesar del carácter de interinidad con que la desempeñamos.

Ayuntamiento de 14 de agosto de 1854.

Acogido el pensamiento por la corporacion con el mayor agrado, y mereciendo su aprobacion y un voto de gracias á su autor, se acordó nombrar una comision de la que formará parte el mismo, con los señores D. Lino Sanchez y D. Vicente Santos Velasco, que estudiándolo detenidamente proponga todos los medios de ejecucion que sean necesarios para plantearlo.—P. S. A., *Juan Velasco*, Secretario.

Ved aquí la esposicion que los alumnos de sexto año de jurisprudencia dirigen al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

EXCMO. SEÑOR:

Los cursantes de sexto año de jurisprudencia en esta Universidad literaria, se acercan hoy con el mas profundo respeto á V. E. y se atreven á distraer por un momento su ánimo de ocupaciones mas graves, con la confianza que á todos inspira la ilustrada reputacion de V. E. y la justicia de su demanda.

Tres planes y tres reglamentos de estudios con multitud de disposiciones transitorias han venido, Excmo. Sr., rigiendo los destinos de la enseñanza pública desde 1845 hasta el presente. Las incertidumbres, dificultades y dispendios que esta movilidad de la legislacion ha ocasionado, han recaído por completo sobre los actuales cursantes de sexto. Tal vez un pensamiento suspicaz y cauteloso presidió en la redaccion de aquella parte, que concierne á las facultades mayores: dificultar su estudio para menguar el número de cursantes. Si la abundancia de estos es un mal, el hacer de las ciencias el monopolio de las clases ricas no es un bien. No entra en el ánimo de los esponentes prejuzgar una cuestion, vital para los pueblos, de cuya acertada solucion pende quizás una gran parte de su porvenir. Cuestion es esta que solo los hombres pensadores están llamados á iniciar, las grandes capacidades á ilustrar, y la nacion entera á resolver. Los esponentes, Excmo. Sr., únicamente se han atrevido á consignar este hecho, como una prueba de que las numerosas dificultades que han venido creándose en los estudios, han caído de lleno sobre los cursantes de sexto, á medida que iban abanzando en su penosa carrera.

El plan de 17 de Setiembre de 1845, que introdujo una reforma radical en la enseñanza, estableció en su título 2.º, que para matricularse en el primer curso de jurisprudencia acreditasen los jóvenes ser bachilleres en filosofía y haber cursado las asignaturas preparatorias de literatura latina, literatura castellana y filosofía y su historia. Esta novedad en los estudios fué tambien sancionada por los planes y reglamentos posteriores de 1847 y 1850. Creyóse entonces que los estudios de la segunda enseñanza no

eran suficientes para preparar la inteligencia de la juventud, para emprender carreras mayores, y años preparatorios con asignaturas especiales para cada una de las facultades, vinieron á formar el complemento de aquella segunda enseñanza. Esta reforma, no obstante, no se llevó cumplidamente á efecto hasta 1848; pues una disposicion transitoria de 29 de Setiembre de 1845 permitia á los jóvenes que concluian la filosofía matricularse en leyes, simultaneando las asignaturas del año preparatorio con los primeros cursos de la facultad. De modo, que los actuales cursantes de sexto fueron los primeros á quienes en 1848 se obligó á estudiar el curso preparatorio, recargando en un año su carrera con grave perjuicio de sus intereses.

Si era justo este recargo, si era necesaria la enseñanza preparatoria, no incumbe á los esponentes determinar. El reglamento vigente de 10 de Setiembre de 1852 ha resuelto de hecho la duda, al suprimir el año preparatorio y eliminar de la carrera sus asignaturas.

No parece pues, ni justo ni razonable, que mientras los matriculados anteriores á 1848 no sufrieron año de recargo ni los posteriores á 1852, tres asignaturas que hoy están suprimidas, los esponentes han tenido que completar los estudios preparatorios y soportar todas las demas dificultades y aumentos de gastos que la legislacion ha venido acumulando.

Penetrados de esta idea, y conociendo la rectitud que distingue á V. E. en todas sus determinaciones, han creído un deber suyo acudir con esta reverente esposicion, deseosos de que, si hay lugar en justicia, se les haga una equitativa compensacion. V. E. pesará en su ilustrado y justiciero ánimo las razones que dejan consignadas; y no dudan un momento los recurrentes que, si con efecto se les ha inferido una ofensa en sus intereses, hallarán en la imparcial justificacion de V. E. la debida reparacion.

Suplican á V. E. que tomando en consideracion lo espuesto, se digne mandar que los actuales cursantes de sexto de jurisprudencia puedan simultanear con las asignaturas del curso la de ampliacion del derecho mercantil y penal correspondiente al séptimo, y ejercer privadamente la práctica forense que en el mismo se hace académicamente.

Salamanca 15 de Octubre de 1854 = Siguen las firmas.

PARTE OFICIAL.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se publica con fecha del 13 la Real orden siguiente:

Teniendo en cuenta S. M., que si bien no puede negarse la conveniencia y necesidad de que los alumnos adquieran los libros señalados para testo en las asignaturas que estén cursando, no deben emplearse los medios coercitivos que, sobre su ineficacia, tienden á fomentar la idea de que se ejerce en esta materia un irritante monopolio, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que procure V. S. que los escolares se habiliten de los libros necesarios, pero acudiendo para ello á su autoridad moral y á la de los profesores respectivos, cuya voz no desoye jamás la aplicada y pundonorosa juventud.

Lo
Naci
bierr
ridos
una
nida
«I
tran
habe
anti
men
sens
racion
E
que
abie
4
en c
deci
ta e
roq
2
sup
ser
en l
de l
solu
y se
mie
cion
y n
sigu
con
nifi
3
de
al e
4
sar
5
cion
se
dos
las
se i
nes
de
lib
las
int
Y
to e
tad
por
vol
9
res
aut
inc
nes
aA
car
mi
cio
D.

CRONICA DE LA CORTE.

Los comisionados por el ayuntamiento y Milicia Nacional de Sevilla para reclamar justicia del gobierno, con motivo de los sucesos últimamente ocurridos en aquella capital, han dirigido á la Reina una esposicion, en la cual, despues de relatar detenidamente aquellos sucesos, concluyen:

«La simple relacion de estos hechos está demostrando por sí sola que en la ciudad de Sevilla pudo haber un gran conflicto, producido por la conducta antilegal de aquel gobernador; y que si afortunadamente no llegó á estallar, fué debido tan solo á la sensatez y cordura del pueblo sevillano, y la cooperacion de la Milicia Nacional.»

Esos mismos hechos están patentizando á la vez, que la autoridad gubernativa de Sevilla infringió abiertamente nuestra legislacion.

1.º Con presidir una de las juntas preparatorias en contra de lo que dispone el artículo 2.º del real decreto de 6 de setiembre, que solo habia de una junta el dia de fiesta inmediato al de las elecciones parroquiales.

2.º Con eliminar tres de los compromisarios, suponiéndoles deudores á los fondos públicos, sin serlo en el sentido que habla la ley, se foltó á ella en la parte que previene que cualquiera duda acerca de las actas y cualidades de los electores, toca resolverla al cuerpo electoral, y no á la diputacion, y se infringió el artículo 156 de la ley de ayuntamientos, que previene que los recursos de eliminacion se instruyan brevemente con reciproca citacion; y ni se oyó á los compromisarios, ni se les permitió siquiera consignar ó satisfacer la cantidad porque se consideraban deudores, que por cierto era insignificante.

3.º Con abrir de nuevo la sesion el dia 3 despues de haberla dado por terminada el alcalde que estaba al efecto facultado por el gobernador.

4.º Con haber permitido que algunos compromisarios hiciesen uso de armas en el colegio electoral.

5.º Con las conminaciones de multas é imposicion de las mismas á aquellas; con impedirles que se retirasen cuando era su voluntad, aun allanándose á satisfacer la multa impuesta, y con ahogar las discusiones promovidas por los compromisarios, se infringieron y despreciaron todas las disposiciones legales y circulares muy recientes del gobierno de V. M., en que tanto se recomienda é inculca la libertad en estos actos, prohibiendo espresamente á las autoridades que ejerzan la menor coaccion ni aun interpongan el mas pequeño influjo.

Y 6.º Con proceder á la eleccion de ayuntamiento con solo 11 compromisarios de 51, y estos violentados; cuando el domingo anterior no habia querido, porque lo juzgó ilegal, llevarla á efecto con 15 que voluntariamente permanecieron en el salon.

Semejante conducta exige para el pueblo la correspondiente reparacion, y el castigo oportuno á la autoridad que se ha conducido de una manera tan inconveniente y tan contraria á nuestras disposiciones legales. Cumpliendo, pues, los que tienen la alta honra de dirigirse á V. M., con el delicado encargo que se les ha confiado, á nombre del ayuntamiento constitucional de Sevilla, de su Milicia Nacional y de la mayor parte del pueblo.

Suplican rendidamente á V. M. se sirva separar á D. Ignacio Vazquez del gobierno de aquella provin-

cia, exigiéndole con arreglo á las leyes la responsabilidad á que por sus actos se ha hecho acreedor, y como consecuencia de ello, declarar nula la eleccion de ayuntamiento verificada el dia 5 del mes que corre. Asi lo esperan los que esponen de la nunca desmentida justificacion de V. M., cuya interesante vida guarde Dios por largos y dilatados años. Madrid 13 de octubre de 1854.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Juan José Hidalgo y Caballero.—Bartolomé Rodríguez Rivera.»

—De un largo impreso, que lleva por título *Ferrocarriles* y está suscrito por don E. O. Mamby, extractamos los siguientes notables párrafos:

«Estamos persuadidos de que, si las Cortes constituyentes quieren autorizar al gobierno para tratar con las sociedades que se formen con objeto de construir las grandes líneas ferreas, bajo las condiciones siguientes, los mas respetables capitalistas, los primeros industriales de Europa se reunirán para hacer proposiciones, y se logrará, á no dudarlo, lo que deseamos.

1.º Que el máximo que el gobierno puede conceder como subvencion á las compañías, á mas de la franquicia de derechos de importacion, y otras gracias análogas ya establecidas, sea el valor de las espropiaciones, obras de arte y movimiento de tierras.

2.º Que se estimule la constitucion de sociedades industriales que tengan por objeto la construccion de ferro-carriles, autorizándolas para que anticipadamente puedan reunir por suscripcion parte del capital de cada una.

3.º Que se las anime á hacer estudios, ó á examinar los ya hechos por cuenta del Estado, y á formular las condiciones bajo las cuales solicitan las concesiones.

4.º Que luego que una compañía respetablemente establecida haya hecho proposiciones al gobierno y depositado en sus manos como garantia del 2 al 5 por 100 del capital necesario, se publiquen estas proposiciones y queden sujetas á subasta en el término de dos meses.

5.º Que espirado este plazo, se haga la concesion al licitador que mas ventajas presente á juicio del gobierno, con tal que justifique poseer suficientes medios de ejecucion.

6.º En fin, que si la sociedad que obtiene la concesion no es la misma de que emanaron las primeras proposiciones, aquella esté obligada á reembolsarle á esta los gastos legítimos que haya podido hacer, sean para estudios, ó sean de administracion.

Estas son, lo repetimos, las condiciones que en nuestro juicio proporcionarán á los ferro-carriles españoles, capitales de todas partes y especuladores de buena fé, pero si se establecen otras menos liberales; si se complican los procedimientos para obtener concesiones; si se elevan á las Cortes las solicitudes y proyectos; si los fondos de garantia han de quedar estacionados hasta que decida el Congreso nacional, entonces los concesionarios de los caminos de hierro no serán otros que aquellos que se crean influyentes con el gobierno ó los partidos políticos, aquellos cuya conciencia les permita valerse de los medios usados en tales circunstancias.»

—Leemos en la parte no oficial de la *Gaceta*:
Resultado total de la eleccion para diputados á Cortes en los 40 distritos de la provincia de Madrid. Han tomado parte en todas las secciones electorales de la capital y su provincia 9,785.

Constituyen mayoría absoluta 4893.

Han obtenido votos:

Don Evaristo San Miguel, 9210. D. Juan Sevillano, marqués de Fuente de Duero, 8641. Sr. marqués de Perales, 8654. D. Ignacio de Olea, 8536. Don Juan José de Fuentes, 8026. D. Vicente Rodríguez, 5755. D. Ignacio Gurrea, 5668. D. Mariano Lorente, 5559. D. Antonio Lara, 5415. D. José Alvaro de Zafra, 5361.

Para segundas elecciones.

Don Gregorio Lopez Mollinedo, 4691. D. Matias Angulo, 4544. D. Antonio Perez, 3695.

LEON. Resultado de la votación.—Han tomado parte 17,726 electores. Mitad mas uno 8864. Han obtenido mayoría de votos los señores:

Don Mariano Alvarez Acevedo, 14,599. D. Santiago Alonso Cordero, 13,057. D. Modesto de la Fuente, 12,768. D. José Ordax de Avelilla, 12,237. Don Manuel Vicente Garcia, 11,957. D. Bernardo Iglesias, 11,644. D. Felipe Fernandez de Amazares, 10,429.

Siendo ocho los diputados que corresponden á esta provincia, hay que nombrar uno en segundas elecciones, entre los siguientes que han obtenido mayor número de votos.

Don Nicasio Villapadierna, 5,799. D. Mauricio Garcia, 5,603. Don Francisco Osorio, 4,976.

VIZCAYA. Han obtenido mayor número de votos.

Don José de Allende Salazar, D. Rafael de Guardamino. D. Carlos Espinola. D. Federico Victoria de Lecea. D. Manuel de la Concha.

CORREO DE PROVINCIAS.

Programa que dirige el Circulo de la *union liberal* de Zaragoza á la nacion.—Considerando que la soberanía nacional es y debe ser el único fundamento de todo gobierno libre, el Circulo de la *union* declara: Que la soberanía reside esencialmente en la nacion española, y por ella le corresponde exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales, y adoptar en cualquier época lo forma de gobierno que mas le convenga. Apoyado en este humanitario universal principio, en este supremo é indestructible poder, el Circulo proclama y sustenta el siguiente programa de gobierno:

En el orden político y social.—Regeneracion total, radical y completa de la sociedad española.

Cortes constituyentes, libremente elegidas por los ciudadanos á quienes la ley declara dignos del sufragio, con facultades amplias é ilimitadas para que aquellas traten y decidan todas las cuestiones.

Una ley fundamental que organice los poderes públicos, basada en el principio de la soberanía nacional.

Seguridad, libertad y propiedad.

Estos mismos derechos modificados y garantidos por las leyes.

Seguridad personal, libertad individual, inviolabilidad de la propiedad.

Libertades individuales: la de reunion, la de asociacion, la de peticion, la de imprenta, la de enseñanza y la de trabajo; libertades á que deben ajustarse los códigos generales y leyes especiales.

Una ley de responsabilidad ministerial decretada por las próximas Cortes, para que sea lo antes posible real y efectiva la responsabilidad de los ministros.

Una ley electoral en armonia con la ilustracion y necesidades de la época.

El cargo de diputado altamente honorífico, voluntario, retribuido é incompatible con el de empleado público.

Eleccion de diputados por distritos, local y directa.

En el orden económico y administrativo.—Desamortizacion civil y eclesiástica: supresion de todas las comunidades religiosas, y enagenacion total de los bienes del clero.

Descentralizacion, organizacion y administracion independiente, pero responsable, de la provincia y del municipio.

Reforma del llamado sistema tributario.

Supresion de los impuestos indirectos.

Organizacion de uno solo y directo.

Nivelacion del presupuesto de gastos con el de ingresos.

Fijacion del *máximum* de los sueldos para todos los empleados; disminucion de unos y otros.

En el orden comercial.—Libertad absoluta de comercio interior, y libertad graduada de comercio exterior, de modo que aun tiempo estimule y proteja la industria nacional.

Fomento del crédito nacional, y establecimiento de la libertad de Bancos.

En el orden moral.—Doña Maria Cristina de Borbon de Muñoz deberá ser residenciada por las Cortes, luego que estas se constituyan, para que respondan ante ellas de todos los atentados de que la opinion pública la acusa; privada de su pension, y embargados preventivamente todos sus bienes y los de su marido don Fernando Muñoz.

Los ministros que hayan gobernado inconstitucionalmente ó dilapidado los fondos públicos, serán juzgados por las Cortes: declaradas nulas todas las disposiciones que debieron ser dadas en Cortes y no lo han sido: derogadas todas las gracias concedidas á los que han metralado al pueblo y al ejército libertador en los alzamientos ocurridos desde el 20 de febrero último inclusive.

Todo funcionario público que hubiere cometido el crimen de prevaricacion ú otro análogo en el desempeño de sus funciones, será sometido al fallo severo é inexorable de la justicia.

La educacion primaria gratuita, universal y obligatoria.

Administracion de justicia pronta y gratuita, por tribunales sometidos á un solo fuero, con supresion de todos los privilegiados. Responsabilidad de los magistrados y jueces.

En el orden material.—Fuerza pública: reduccion del ejército; supresion de quintas, Milicia Nacional clasificada como elemento de orden público y garantia de la libertad; centro del reclutamiento voluntario sustituido á la quinta; y organizacion de batallones de Milicia Nacional de la clase de solteros para ser movilizadas cuando fuere necesario.

Editor responsable, D. BERNARDO VILLARDEL.

Salamanca: Imprenta de D. Telesforo Oliva.

Año 1
Se s
Oliva
pand
en casa
del Co
PRE
tos de
Se a
anunc
abiert
S
Au
diver
tand
flexi
tir d
—er
cio
rien
terp
puel
dese
tarn
hom
sien
á n
sigr
mej
del
apl
tod
ron
cal
do
qu
bo
con
ha
no